

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO-SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD: 002022-00252

Valledupar, Cesar, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

La señora BRENILSA CORONADO CANTILLO por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación contra el fallecido ROQUE ELIAS MOGRE VILLA.

Sea lo primero precisar que el artículo 53 del C.G.P., en su numeral primero dispone que podrán ser partes en un proceso las personas naturales o jurídicas.

Por su parte el artículo 9 de la Ley 57/887 que derogó el artículo 94 del C.C. establece que "La existencia de las personas termina con la muerte". Siendo así, el señor ROQUE ELIAS MOGRE VILLA no puede ser parte en este proceso en razón a que con su muerte dejó de ser persona.

En este orden de ideas, lo procedente es demandar a sus herederos tanto determinados como indeterminados y para ello, deberá aportarse los respectivos civiles de nacimiento para acreditar el parentesco; artículo 84 y 85 del C.G.P., e indicar su domicilio para efecto de establecer competencia en razón al factor territorial establecido en el artículo 28 del C.G.P.

El poder no indica expresamente que la dirección del correo electrónica de la apoderada coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

En consecuencia, que se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la demandante en el término de improrrogable de cinco (05) días la subsane so-perna de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora SAIRA MEDINA TRUJILLO, para que actúe como apoderada judicial de la señora BRENILSA CORONADO CANTILLO y en ejercicio de las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c310641ba8f260d85f896d9cecb93295cc7ea75c900b3b42674dce06d33c95**

Documento generado en 27/07/2022 06:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>